

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 46 -2015/SGEN/RENIEC

Lima, 24 JUN. 2015

VISTOS:

Los Memorandos N° 000841-2015/GTI/RENIEC (15JUN2015) y N° 000793-2015/GTI/RENIEC (02JUN2015) de la Gerencia de Tecnología de la Información; la Hoja de Elevación N° 000067-2015/GTI/SGOT/RENIEC (11JUN2015), el Informe N° 000039-2015/HD/SGOT/GTI/RENIEC (10JUN2015) y el Informe Técnico de Estandarización de la Plataforma de Telepresencia (10MAY2015) de la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información; el Memorando N° 000806-2015/GAJ/RENIEC (08JUN2015), el Informe N° 000090-2015/GAJ/RENIEC (19JUN2015) y la Hoja de Elevación 000406-2015/GAJ/RENIEC (19JUN2015) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Memorando N° 000793-2015/GTI/RENIEC (02JUN2015), la Gerencia de Tecnología de la Información remitió el Informe Técnico de Estandarización de la Plataforma de Telepresencia (10MAY2015), elaborado por la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas, para que se proceda al trámite de la respectiva estandarización;

Que a través del Memorando N° 000806-2015/GAJ/RENIEC (08JUN2015), la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia de Tecnología de la Información que precise de forma detallada y clara en su Informe Técnico que sustenta su solicitud de estandarización, los aspectos observados conforme a los lineamientos de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada a través de la Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE (01OCT2009), para proceder a la brevedad con el trámite correspondiente de estandarización;

Que con el Memorando N° 000841-2015/GTI/RENIEC (15JUN2015), la Gerencia de Tecnología de la Información remitió la Hoja de Elevación N° 000067-2015/GTI/SGOT/RENIEC (11JUN2015), el Informe N° 000039-2015/HD/SGOT/GTI/RENIEC (10JUN2015) y el Informe Técnico de Estandarización de la Plataforma de Telepresencia (10MAY2015), elaborados por la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas, justificándose en éste último la solicitud de estandarización aludida, a fin de extender la capacidad y garantizar la continuidad operativa de la citada plataforma, para el cumplimiento de las funciones y objetivos del RENIEC;

Que el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que sólo será posible solicitar, en un proceso de selección, una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que el numeral VI.3 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada a través de la Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE (01OCT2009), señala el contenido mínimo con que debe contar el Informe Técnico de Estandarización, cuyo cumplimiento ha quedado acreditado en el Informe Técnico de Estandarización de la Plataforma de Telepresencia (10MAY2015), remitido por la Gerencia de Tecnología de la Información; habiéndose verificado, a su vez, el cumplimiento de los presupuestos establecidos en su numeral VI.2 que exige la preexistencia de determinado equipamiento, que el(los) bien(es) a contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento y que éstos resulten imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad o su valor económico;

Que conforme a lo expresado, respecto a si para el software licenciado resulta aplicable lo previsto en el tercer párrafo del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 28612, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, cabe señalar que mediante el Informe N° 000039-2015/HD/SGOT/GTI/RENIEC (10JUN2015), la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas expresó lo siguiente: "(...) respecto al software licenciado que se señala en el informe de estandarización para la plataforma de Telepresencia, se corrige y se indica que se trata de una interface de usuario que extiende el alcance de la plataforma de Telepresencia preexistente, por lo tanto no es necesario realizar un informe previo de evaluación de software, debido a que son propios de la plataforma de Telepresencia del RENIEC";

Estando a lo opinado por la Gerencia de Tecnología de la Información y la Gerencia de Asesoría Jurídica en los documentos de vistos, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la delegación de facultades contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 025-2015/JNAC/RENIEC (10FEB2015) y acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización de la Plataforma de Telepresencia, por el periodo de tres (03) años, según el Informe Técnico de Estandarización de la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información (10MAY2015), el cual mantendrá su vigencia siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información efectuar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, dentro del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ANA CASTILLO ARANSAENZ
Secretaría General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

ACASTILLO/ARANSAENZ